ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1380-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Manuel Salvador Salgado Amador y Ma. Guadalupe García Noriega.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de marzo de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de marzo de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS.

Definir el concepto de zona federal marítimo terrestre, estableciendo como facultades de la Federación la regulación, deslinde y delimitación de la zona antes mencionada, así como de las playas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marinas; incluir como principio del Poder Ejecutivo en la formulación y conducción de la política ambiental que en cualquier uso o aprovechamiento en la zona federal marítimo terrestre, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca deberá observar lo previsto para dicha zona por la Ley General de Bienes Nacionales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Verificar tanto en el título, como en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar, siendo este Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Revisar, de acuerdo con el artículo de instrucción, el número total de fracciones que se propone en la reforma del artículo 5º.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	**Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente** **Artículo Único.** Se adiciona una fracción XXXVIII al artículo 3; se adicionan las fracciones XVI y XVII, recorriendo las subsecuentes del artículo 5; y se adiciona una fracción XIII, recorriendo las subsecuentes al artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 3o.- …	**Artículo 3o.** ...
I. a XXXVII. …	I. a XXXVII. ...
No tiene correlativo.	**XXXVIII. Zona federal marítimo terrestre: bien de dominio público que forma parte del patrimonio de la nación, ubicados en el macizo continental y en las islas del territorio mexicano, delimitado por la secretaría.**
ARTÍCULO 5o.- …	**Artículo 5o.** ...
I. a XV. …	I. a XV. ...
No tiene correlativo.	**XVI. La regulación de las playas, zona federal marítimo-terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito**

	que se forme con aguas marinas;
No tiene correlativo.	**XVII. El deslinde y delimitación de la zona federal marítimo terrestre;**
XVI.- La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;	
XVII.- La integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y su puesta a disposición al público en los términos de la presente Ley;	
XVIII a XXI. …	**XVIII. al XXII. ...**
ARTÍCULO 15.- …	**Artículo 15. …**
I. a XII. …	I. a XII. ...
No tiene correlativo.	**XIII. Para cualquier uso o aprovechamiento en la zona federal marítimo-terrestre, la secretaría deberá observar lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, de la Ley General de Bienes Nacionales.**
XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;	

XIV.a XX. …	**XIV. a XXI. ...**
	Transitorios **Único.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

YPG